



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

Señora Jueza, procedo a corregir la liquidación de costas en el presente asunto de la siguiente manera.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESO Rad. 08001310300420130005800

LIQUIDACION DE COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	60.616.000
COSTAS SEGUNDA INSTANCIA	4.000.000
GASTOS DE NOTIFICACION	
COSTAS NULIDAD	644.350,00
GASTOS DE PERICIA	
HONORARIOS CURADOR	
GASTOS DE REGISTRO	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS	<u>65.260.350,00</u>

SON: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS

BARRANQUILLA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

JAIR VARGAS ÁLVAREZ.
SECRETARIO.

Java.



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO 0800131530042013-00058-00

Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informándole que la Oficina de ejecución devolvió el expediente por encontrar inconsistencias en la liquidación de costas por error aritmético y cambio de palabras. Sírvase Proveer.

Barranquilla 27 de febrero 2024.

El Secretario,

JAIR VARGAS ÁLVAREZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO BARRANQUILLA,
VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el artículo 286 del C.G.P establece:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dicto, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... “

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”. (“subrayas del juzgado”)

Con fundamento en la norma anterior el despacho procederá a corregir el auto de fecha 22 de enero de 2021 en el que se liquidaron las costas, el cual quedará de la siguiente manera la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.260.350.) a cargo de la parte demandada, ad excludendum y a favor de la parte demandante.

DISCRIMINADOS A CARGO DE LOS DEMANDADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

- MARTHA PATRICIA BARROS CORTINA, VEINTICUATRO Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$24.000.000.) y DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por agencias en derecho en segunda instancia, para un total de \$26.000.000.00
- ELKIN CORREA CARRANZA -Demandante Ad- excludendum TREINTA Y SEIS MILLONES (\$36.000.000.00) por agencias en derecho en sentencia,



Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MIXTO DE BARRANQUILLA

SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL (\$616.000) condena en costas en trámite de excepciones previas, SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS(\$644.350.) por concepto de costas en incidente de nulidad, DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por costas en segunda instancia, para un subtotal a cargo de ELKIN CORREA CARRANZA: TREINTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA (\$39.260.350)

En suma se corregirá la liquidación de costas concentradas fijadas por la secretaría del despacho mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, las cuales quedan en la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.260.350.00) a cargo de la parte demandada (y ad excludendum), a favor de la parte demandante.

En consecuencia,

RESUELVE

1. Corregir los errores aritméticos de la liquidación de costas concentradas fijadas por la secretaría del despacho mediante auto de fecha 22 de enero de 2021, las cuales quedan aprobadas en la suma de: SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$65.260.350.00) a cargo de la parte demandada (y ad excludendum), a favor de la parte demandante.
2. Ejecutoriada la providencia remítase el expediente contentivo de la demandada referenciada al Centro de Servicios de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito a fin de que sea repartido entre éstos, para que se continúe conociendo de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA.

LINETH MARGARITA CORZO COBA

Java.